

# MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

## DECRETO 2328 DE 2008

(junio 25)

*por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Manejo de Biocombustibles.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, y

DECRETA:

Artículo 1°. *Creación de la Comisión Intersectorial para el Manejo de Biocombustibles.* Créase una comisión intersectorial que se denominará “Comisión Intersectorial para el Manejo de Biocombustibles”, conformada por:

- a) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado, quien la presidirá;
- b) El Ministro de Minas y Energía, o su delegado;
- c) El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o su delegado;
- d) El Ministro de Transporte, o su delegado;
- e) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado;
- f) El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado.

Parágrafo. A las sesiones de la Comisión podrán ser invitados, cuando su presencia sea requerida en función de los temas a tratar, otros servidores públicos, autoridades regionales, representantes de organismos, gremios y agremiaciones del sector privado, nacionales e internacionales.

Los invitados podrán participar en las deliberaciones sin derecho a voto.

Artículo 2°. *Reuniones.* La Comisión Intersectorial para el Manejo de Biocombustibles se reunirá por derecho propio cada dos (2) meses y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente.

Las reuniones de la Comisión, por regla general, serán presenciales, sin perjuicio de la celebración de reuniones virtuales.

La Comisión deliberará y decidirá con la mitad más uno de sus miembros. Los empates serán dirimidos por su Presidente.

Artículo 3°. *Funciones de la Comisión Intersectorial.* Son funciones de la Comisión Intersectorial para el Manejo de Biocombustibles, las siguientes:

a) Coordinar el proceso de formulación e implementación de políticas en materia de biocombustibles que adopten, formulen y ejecuten los diferentes organismos y entidades del Estado;

b) Recomendar al Departamento Nacional de Planeación, que presente a consideración del Conpes los documentos en los que se plasme la política en materia de producción y manejo de biocombustibles;

c) Coordinar con el sector privado planes nacionales que contengan estrategias para el manejo de las materias primas dirigidas a la producción de biocombustibles;

d) Concertar acciones para promover el desarrollo y la innovación en la producción y manejo de biocombustibles;

e) Propender por la participación del país en los diferentes foros regionales y multilaterales que adelanten los organismos internacionales en materias relacionadas con la producción y el manejo de biocombustibles;

f) Promover mecanismos de cooperación entre entidades nacionales e internacionales en relación con la producción y el manejo de biocombustibles;

g) Evaluar instrumentos de promoción, ejecución y desarrollo utilizados en otros países, relacionados con el manejo, producción y/o la

comercialización de biocombustibles y recomendar su implementación en el Estado colombiano;

h) Darse su propio reglamento;

i) Las demás funciones que sean propias de la naturaleza de coordinación y orientación de su actividad.

Artículo 4°. *De la Secretaría Técnica.* La Comisión Intersectorial para el Manejo de Biocombustibles tendrá una Secretaría Técnica, que será ejercida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 5°. *Funciones de la Secretaría Técnica.* Son funciones de la Secretaría Técnica, las siguientes:

a) Apoyar técnicamente a la Comisión Intersectorial para el Manejo de Biocombustibles para el cumplimiento de sus funciones;

b) Hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones de la Comisión Intersectorial para el Manejo de Biocombustibles;

c) Ejercer la secretaría de la Comisión Intersectorial para el Manejo de Biocombustibles, convocando a las reuniones y preparando el orden del día y las actas correspondientes;

d) Preparar los documentos técnicos necesarios para ser considerados por los miembros de la Comisión Intersectorial para el Manejo de Biocombustibles;

e) Presentar a consideración de los miembros de la Comisión Intersectorial para el Manejo de Biocombustibles, a solicitud de los interesados o por iniciativa propia, los asuntos dirigidos al cumplimiento de sus funciones;

f) Rendir los informes que le sean solicitados por la Comisión Intersectorial para el Manejo de Biocombustibles;

g) Ejercer la coordinación de los grupos técnicos que se conformen;

h) Las demás funciones que le sean asignadas por la Comisión Intersectorial para el Manejo de Biocombustibles.

Artículo 6°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de junio de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Andrés Felipe Arias Leiva.*

El Ministro de Minas y Energía,

*Hernán Martínez Torres.*

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

*Luis Guillermo Plata Páez.*

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

*Juan Lozano Ramírez.*

El Ministro de Transporte,

*Andrés Uriel Gallego Henao.*

La Directora del Departamento Nacional de Planeación,

*Carolina Rentería.*

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Fernando Grillo Rubiano.*